

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 436

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 389 (RÉGIMEN ÚNICO
DE PENSIONES ESPECIALES)**

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28 AGO 2024

MESA DE ENTRADA

N° 436 Hs. 1320 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar la suspensión de beneficios económicos a familias con menores de edad y a personas en situación de embriaguez habitual o mendicidad, tal como se establece en el Artículo 16 de la Ley provincial 389.

A saber, los establecidos en los incisos:

- d) en el caso de que las madres o los tutores de los menores pensionados en edad escolar no envíen a estos a los establecimientos educacionales, se suspenderá temporalmente el pago de los beneficios hasta que se cumpla con esta obligación, sin perjuicio de iniciar los trámites correspondientes para obtener la concurrencia de los menores a los establecimientos educacionales;
- g) si se comprobara fehacientemente en el beneficiario ebriedad consuetudinaria o practicar la mendicidad, se le suspenderá el pago del beneficio por el término de tres (3) meses la primera vez y seis (6) meses la segunda.

Es fundamental analizar esta normativa desde una perspectiva de derechos humanos, justicia social y equidad. La educación es un derecho inalienable de todos los niños, niñas y adolescentes, tal como lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Argentina. A su vez, se debe asegurar un nivel de vida adecuado para todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica.

La suspensión de beneficios económicos a familias con menores en edad escolar por no presentar certificados escolares, si bien busca garantizar la educación, puede tener efectos adversos.

Esta medida agrava la situación económica de familias vulnerables, aumentando la exposición a riesgos adicionales, como la pobreza extrema y la exclusión social. En muchos casos, la inasistencia escolar no es resultado de la negligencia de los tutores, sino de situaciones complejas como problemas de salud o circunstancias familiares adversas. En lugar de penalizar a las familias, considero más efectivo implementar políticas de apoyo que aborden las barreras que impiden la asistencia escolar.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



En cuanto a la suspensión de beneficios a personas en situación de embriaguez habitual o mendicidad también presenta desafíos importantes desde una perspectiva de derechos humanos. La embriaguez habitual, a menudo relacionada con trastornos de adicción y problemas de salud mental, requiere un enfoque de salud pública y no de sanción económica. De igual manera, la mendicidad es una manifestación extrema de vulnerabilidad socioeconómica que no se resuelve mediante la suspensión de ayudas económicas, sino a través de intervenciones sociales integrales que aborden las causas subyacentes de estas situaciones.

La eliminación de la suspensión de beneficios en el marco del Artículo 16 de la Ley provincial 389 es una medida necesaria para garantizar que las políticas sociales de la provincia respeten la dignidad humana y promuevan la justicia social. Este proyecto de ley, busca proteger los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad y asegurar que las familias no enfrenten sanciones económicas que puedan aumentar su precariedad.

El enfoque integral y la coordinación interinstitucional permiten abordar de manera más efectiva las múltiples causas de la inasistencia escolar y de las personas en situación de embriaguez habitual o mendicidad.

Con el acompañamiento de mis pares, podemos avanzar hacia una normativa más justa y equitativa, que priorice la protección social y el desarrollo integral de todos los ciudadanos.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MODIFICACIÓN LEY PROVINCIAL 389

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), por el siguiente texto:

“**Artículo 16.-** El pago de pensiones se suspenderá automáticamente cuando se compruebe fehacientemente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) existencia de incompatibilidades con otros beneficios;
- b) omisión por parte del beneficiario de las declaraciones juradas, informes, certificados, antecedentes y cualquier otra documentación oportunamente solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley o su reglamentación;
- c) ausentarse de la Provincia, siempre que el alejamiento no exceda de tres (3) meses consecutivos, en cuyo caso operara la caducidad del beneficio. Están excluidas de esta disposición aquellas personas que hubieran obtenido previamente autorización del organismo de aplicación;
- d) cuando el beneficiario titular dejare de percibir el monto de la pensión durante tres (3) meses sin causa debidamente justificada; y
- e) cuando el beneficiario hubiera incurrido en la comisión de un delito y le hubiese sido dictado el auto de prisión preventiva, hasta el dictado del sobreseimiento.”

Artículo 2º.- Disposición Transitoria. Las autoridad de aplicación de la Ley provincial 389 procederá a revisar todos los casos en los que se hayan suspendido beneficios económicos por la falta de presentación de certificados escolares y restablecerán dichos beneficios a partir del mes próximo siguiente a la promulgación de esta ley. Sin perjuicio de los procedimientos existentes para su detección, se deberán establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas,

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



los servicios sociales y de salud para identificar las situaciones que motivaron la suspensión del pago, a fin de garantizar un abordaje integral y brindar el apoyo necesario a las familias y beneficiarios.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO